



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA
RURAL LA PILA**

Acuerdo Ministerial Nro. 29 El 14 de Octubre del 1996

Registro Oficial Nro. 045

PARROQUIA LA PILA- MONTECRISTI- MANABÍ

Telf.: 0939568567

Email: gobiernoparroquiallapila@hotmail.com / carlosansa569@gmail.com

**REGLAMENTO INTERNO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO DEL GOBIERNO
AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL LA PILA**

Considerando:

Que. - El Art. 238, de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. Constituyen Gobiernos Autónomos Descentralizados las Juntas Parroquiales Rurales, los consejos municipales, los consejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

Que. - El Art. 267 de la Constitución de la República señala que los Gobiernos Parroquiales Rurales en el ámbito de sus competencias y en uso de sus facultades emitirán acuerdos y resoluciones.

Que. - El Art. 8, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía Descentralización. Facultad Normativa de los Gobiernos Parroquiales Rurales.-En sus respectivas circunscripciones territoriales y en el ámbito de sus competencias y de las que les fueren delegadas, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales tienen capacidad para dictar acuerdos y resoluciones, así como normas reglamentarias de carácter administrativo, que no podrán contravenir las disposiciones constitucionales, legales ni la normativa dictada por los consejos regionales, consejos Provinciales, concejos Metropolitanos y concejos Municipales.

Que. - El Art. 63, del Código Orgánico de Organización Territorial Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por los órganos previstos en este Código para el ejercicio de las competencias que les corresponden. La sede del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural será la cabecera parroquial prevista en la ordenanza cantonal de creación de la parroquia rural.

Que. - El Art 67, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone que sean Atribuciones de la Junta Parroquial rural. a) Expedir acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria en las materias de la competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural conforme a este Código.

Que. - El Art 70, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización dispone son atribuciones del presidente o presidenta de la junta parroquial rural, y su literal; d).- Presentar a la Junta Parroquial proyectos de acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria, de acuerdo a las materias que son de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural.

Que. - Es necesario generar la Estructura Organizacional, y Administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural La Pila alineado a la naturaleza y especialización de la misión consagrada



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA
RURAL LA PILA**

Acuerdo Ministerial Nro. 29 El 14 de Octubre del 1996

Registro Oficial Nro. 045

PARROQUIA LA PILA- MONTECRISTI- MANABÍ

Telf.: 0939568567

Email: gobiernoparroquiallapila@hotmail.com / carlosansa569@gmail.com

en su base legal constitutiva, que contemple principios de organización y de gestión institucional eficiente, eficaz; y.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales:

RESUELVE.

Expide el siguiente “Reglamento Interno para Administración de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de la Pila del Cantón Montecristi”

CAPITULO I

OBJETIVO ÁMBITO Y ADMINISTRACIÓN

Art. 1.- Del Objetivo. - El presente reglamento tiene por objetivo establecer las normas complementarias institucionales para la aplicación de las disposiciones de la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP), su Reglamento y Normas Conexas.

Art. 2.- Del Ámbito. - El Presente Reglamento es de Aplicación Obligatoria para las autoridades, servidoras y servidores que laboran con nombramiento o contrato de servicios ocasionales con relación de dependencia en el Gobierno Parroquial Rural La Pila, y en lo que fuere aplicable a los contratos de servicios profesionales sin relación de dependencia.

Art. 3.- De la autoridad nominadora. - Constituye autoridad nominadora el Presidente del Gobierno Parroquial Rural La Pila Conforme al Orgánico Estructural y Organizacional a quien le corresponde el ejercicio de las atribuciones contempladas en la Constitución y el (COOTAD).

Art. 4.- De la administración del Talento Humano. - La UATH (Unidad de Administración del Talento Humano) art.117 y 120 del reglamento de la LOSEP corresponde al Presidente del Gobierno Parroquial Rural La pila.

CAPITULO II

DEL INGRESO.

Art. 5.- De la disponibilidad. - Para ingresar a laborar en el Gobierno Parroquial Rural La Pila bajo nombramiento de libre designación o remoción, nombramiento permanente o nombramiento provisional y contrato de servicios ocasionales con relación de dependencia necesariamente deberá existir en el distributivo de remuneraciones la correspondiente vacante o la partida presupuestaria para solventar los egresos que ello ocasione, para obtener nombramiento permanente debe ser el ganador del concurso de



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA
RURAL LA PILA**

Acuerdo Ministerial Nro. 29 El 14 de Octubre del 1996

Registro Oficial Nro. 045

PARROQUIA LA PILA- MONTECRISTI- MANABÍ

Telf.: 0939568567

Email: gobiernoparroquiapila@hotmail.com / carlosansa569@gmail.com

méritos y oposiciones. Por lo tanto, los responsables de las áreas o procesos exigirán a la persona que ingrese a laborar la acción de personal o contrato registrado en el departamento de Talento Humano de la entidad o quien haga las veces de responsable del Talento Humano.

Art. 6.- De los requisitos. - Las personas que ingresen a prestar sus servicios en el Gobierno Parroquial Rural la Pila, mediante nombramiento de libre designación o remoción, nombramiento permanente, nombramiento provisional o contrato de servicios ocasionales deberán cumplir los requisitos y procedimientos establecidos en el Art. 5 de la Ley Orgánica de Servicio Público su reglamento y más disposiciones legales emitidas por los organismos competentes; además de los siguientes:

- a) Someterse al concurso de méritos y oposiciones, a excepción de los puestos de libre remoción y contratos de servicios ocasionales;
- b) Acreditar los requisitos de idoneidad establecidos en el Orgánico Funcional Institucional de Clasificación del Puesto del Gobierno Parroquial Rural La Pila

Art. 7.- De las Prohibiciones. - Los nombramientos y contratos de servicios ocasionales en el Gobierno Parroquial Rural La Pila, estarán sujetos a las siguientes prohibiciones:

a) La autoridad nominadora o delegado no podrá otorgar nombramientos o suscribir contratos de servicios ocasionales con relación de dependencia a favor de su cónyuge, conviviente en unión de hecho, o de sus parientes comprendidos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad en los términos que señala el Art. 6 de la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento.

b) Las personas contra quienes se hubiere dictado sentencia condenatoria que ese encuentre debidamente ejecutoriada, por los delitos de: peculado, abuso de recursos públicos, cohecho, concusión o enriquecimiento ilícito, quedarán inhabilitados permanentemente para el desempeño de todo puesto en el Gobierno Parroquial Rural La Pila.

c) Ninguna autoridad, servidora o servidor de esta institución desempeñará al mismo tiempo más de un puesto público. Exceptúense de esta prohibición a quienes son elegidos para integrar en calidad de vocales, cuyo cargo no sea incompatible con el desempeño de sus funciones como servidores públicos, o docentes siempre y cuando su horario lo permite.

d) Salvo el caso de renuncia voluntaria, no podrá reingresar a laborar en Ninguna Unidad o dependencia de esta Institución, quienes hubieren sido indemnizados por efectos de cesación de funciones, por la supresión de puestos, o cualquier otra modalidad; para lo cual se contará con el certificado emitido por el Ministerio del Trabajo.

e) Exceptuase de esta disposición a quienes pasen a desempeñar puestos de libre designación y remoción.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA
RURAL LA PILA**

Acuerdo Ministerial Nro. 29 El 14 de Octubre del 1996

Registro Oficial Nro. 045

PARROQUIA LA PILA- MONTECRISTI- MANABÍ

Telf.: 0939568567

Email: gobiernoparroquiallapila@hotmail.com / carlosansa569@gmail.com

Art. 8.- de las Inhabilidades.- La unidad de Administración de Talento Humano o responsable de Talento Humano cumplirá lo establecido en el Título II, Capítulo II de la Ley Orgánica de Servicio Público y el aspirante para el ingreso, presentará los formularios debidamente llenados y legalizados que permitan el control de nepotismo, pluriempleo y certificación de no tener impedimento legal para ejercer cargo público emitido por el Ministerio del Trabajo, además se presentará la declaración patrimonial juramentada de bienes para aquellos puestos que la ley exija.

Art.9.- De la contratación a personas por servicios profesionales. - El Gobierno Parroquial Rural de la Pila podrá suscribir contratos de servicios profesionales con personas naturales las mismas que no tendrán relación de dependencia con la Institución. Los honorarios se establecerán de acuerdo a las escalas remunerativas emitidas por el Ministerio del Trabajo, y la disponibilidad presupuestaria.

Art. 10.- De los nombramientos. - El Presidente del Gobierno Parroquial Rural La Pila podrá nombrar o contratar el personal para desempeñar una función o puesto en esta Institución, conforme lo dispone la Ley Orgánica de Servicio Público y su reglamento, mediante procesos de selección por méritos y oposición. Para el cargo de Secretario y Tesorero, la designación la realizará sin necesidad de dichos procesos de selección, pero teniendo en cuenta los requisitos contenidos en el capítulo I del presente reglamento

Art. 11.- Del registro.- Para el registro de nombramientos y contratos ocasionales con relación de dependencia las personas nombradas o contratadas deberán cumplir con lo establecido en los Art. 58 de la ley Orgánica de Servicio público, todo movimiento de personal ya sea por ingreso, traslado, ascenso, renuncia y demás actos relativos a la administración de Talento Humano de esta Institución se efectuará en la Acción de Personal conforme al formulario elaborado por el Ministerio del Trabajo, o GAD.

CAPITULO III

JORNADA Y HORARIO DE TRABAJO

Art. 12.- De la Jornada. - Las servidoras y servidores del Gobierno Parroquial Rural de La Pila, están obligados a cumplir la semana de trabajo de cuarenta horas con una jornada normal de ocho horas diarias y con descanso los sábados y domingos. Se aplicará la jornada desde las 08h00 hasta las 12h30, y desde las 13h30 hasta las 17h00, con sesenta minutos para el almuerzo.

Art. 13.- De los Vocales. - Los vocales cumplirán su trabajo en jornada especial, con horarios destinados a labores de oficina y trabajo de campo, con un cómputo de tres horas diarias en cada una de estas áreas, que se computaran a su carga horaria de seis horas diarias.

Art. 13.- Del registro y permanencia del personal. - Se considerará como asistencia puntual la entrada hasta 08h10, posterior a ello será objeto de sanción disciplinaria de conformidad con el Art. 42 de la Ley Orgánica de Servicio Público, salvo que el atraso obedeciera a situaciones de caso fortuito o fuerza mayor



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA
RURAL LA PILA**

Acuerdo Ministerial Nro. 29 El 14 de Octubre del 1996

Registro Oficial Nro. 045

PARROQUIA LA PILA- MONTECRISTI- MANABÍ

Telf.: 0939568567

Email: gobiernoparroquiallapila@hotmail.com / carlosansa569@gmail.com

debidamente justificada. Todos los servidores de la Institución están obligados a registrar personalmente su asistencia en el sistema tecnológico, tarjetas u hojas de control, o registro de asistencia; comprendiéndose ésta, tanto las entradas y salidas dentro de la jornada de trabajo.

Art. 15.- De la suspensión de la jornada de trabajo. - Cuando por disposición del Presidente de la República se suspendiera la jornada de trabajo, ésta será compensada en la forma que disponga el Decreto Ejecutivo. Ninguna autoridad o servidor podrá actuar en contradicción o menoscabo de lo previsto por el Presidente del Ecuador.

CAPITULO IV

REQUISITOS PARA INGRESO DE PERSONAL

Art. 16.- Para el ingreso del personal para prestar los servicios en el Gobierno Parroquial Rural La Pila.

1.- Bajo el marco general que establezca la ley que regula el Servicio Público y la normativa propia del Gobierno Parroquial La Pila, sea con nombramiento de libre designación y remoción, nombramiento permanente, nombramiento provisional, contrato ocasional, o contrato de prestación de servicios, se deben observar los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano ecuatoriano, mayor de 18 años y estar en el pleno ejercicio de los derechos previstos por la Constitución de la República y la ley para el desempeño de una función pública y no encontrarse en interdicción civil, o en concurso de acreedores o en insolvencia declarada judicialmente, ni estar comprendido en alguna de las causales de prohibición para ejercer cargos públicos.
- b) Cumplir con los requerimientos de preparación académica y experiencia.
- c) Haber sufragado, cuando se tiene obligación, ¡salvo las causas de excusas previstas en la ley;
- e) ¡No encontrarse en mora de pagar créditos de cualquier naturaleza, definitivamente establecido a favor de entidades u órganos del sector público;
- f) No tener en su contra auto de llamamiento a juicio debidamente ejecutoriado;
- g) Presentar la declaración patrimonial juramentada que contendrá lo siguiente:
 - Autorización Para levantar el sigilo de sus cuentas bancarias.
 - Declaración de no adeudar más de dos pensiones alimenticias.
 - Declaración de no encontrarse incurso en nepotismo, inhabilidades o prohibiciones previstas en la Constitución de la República y el ordenamiento jurídico vigente.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA
RURAL LA PILA**

Acuerdo Ministerial Nro. 29 El 14 de Octubre del 1996

Registro Oficial Nro. 045

PARROQUIA LA PILA- MONTECRISTI- MANABÍ

Telf.: 0939568567

Email: gobiernoparroquiapila@hotmail.com / carlosansa569@gmail.com

h) No tener ningún impedimento por parte del Ministerio del Trabajo.

i) Haber sido el Ganador en el concurso de méritos y oposiciones, salvo en el caso de los servidores públicos de elección popular o de libre Nombramiento y Remoción.

2.- Servidores de Libre Nombramiento y Remoción, se deben observar los siguientes requisitos: a) Ser ciudadano ecuatoriano, mayor de 18 años y estar en el pleno ejercicio de los derechos previstos por la Constitución de la República y la ley para el desempeño de una función pública y no encontrarse en interdicción civil, o en concurso de acreedores o en insolvencia declarada judicialmente, ni estar comprendido en alguna de las causales de prohibición para ejercer cargos públicos.

b) Haber sufragado, cuando se tiene obligación, salvo las causas de excusas previstas en la ley.

c) Hoja de Vida actualizada con fotografía

d) Cumplir con los requerimientos de preparación académica título de tercer nivel contador CPA y experiencia mínima de dos años en entidades del sector Público.

e) Tener conocimientos de los procesos de contratación Pública.

f) No encontrarse en mora de pagar créditos de cualquier naturaleza, definitivamente establecido a favor de entidades u órganos del sector público;

g) No tener en su contra auto de llamamiento a juicio debidamente ejecutoriado

h) Presentar la declaración patrimonial juramentada.

i) Formulario de no tener ningún impedimento para ejercer cargo público emitido por parte del Ministerio del Trabajo.

Art. 17.- Para el ingreso de personal en el Gobierno Parroquial Rural La Pila, se observará el siguiente procedimiento:

El Presidente del Gobierno Parroquial Rural La Pila, solicitará por escrito al Gobierno en pleno la creación de un puesto permanente o temporal, pedirá un informe sobre la factibilidad presupuestaria al Tesorero, del puesto solicitado. Si el GAD en Pleno aprueba la creación del puesto, autorizará al Presidente para la aplicación del proceso correspondiente.

Seleccionado el personal se procederá a la elaboración del nombramiento o contrato en los términos previamente definidos. El Presidente, legalizará el nombramiento o acta y la Acción de Personal. El interesado se posesionará ante el Presidente quien dispondrá la inclusión en los roles de pago.

Art. 18.- Documentos. - Las personas seleccionadas deberán presentar los siguientes documentos:



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA
RURAL LA PILA**

Acuerdo Ministerial Nro. 29 El 14 de Octubre del 1996

Registro Oficial Nro. 045

PARROQUIA LA PILA- MONTECRISTI- MANABÍ

Telf.: 0939568567

Email: gobiernoparroquiallapila@hotmail.com / carlosansa569@gmail.com

- a) Exámenes médicos actualizados.
- b) Copias de cédula de identidad, certificado de votación, títulos, certificados de cursos y seminarios de capacitación.
- d) Una fotografía tamaño carné
- e) Dos certificados de honorabilidad
- f) De ser necesario certificado de haber rendido caución conferido por la Contraloría General del Estado, en los casos exigidos por la ley.
- g) Certificado de no tener ningún impedimento para trabajar en el sector Público, (Ministerio del Trabajo).

Art. 19.- Nombramientos. - Los nombramientos se clasifican en nombramientos Permanentes y nombramientos provisionales.

Art. 20.- Nombramientos Permanentes. - son aquellos que únicamente sirven para llenar una vacante y la persona que va a ocupar el puesto tiene que haber cumplido los requisitos de ley y no se encuentre prohibido e inhabilitado para ejercer un puesto público.

Art. 21.- Nombramientos Provisionales. - Los nombramientos provisionales del Gobierno Parroquial Rural de la Pila se otorgarán en los siguientes casos:

- a) El puesto de un servidor que ha sido suspendido en sus funciones o destituido, hasta que se produzca el fallo de la sala de lo Contencioso Administrativo u otra instancia competente para este efecto.
- b) El puesto de un servidor o servidora que se hallará en goce de licencia sin remuneración. Este nombramiento no podrá exceder el tiempo determinado para la señalada licencia.
- c) Para ocupar el puesto de la servidora o servidor que se encuentre en comisión de servicios sin remuneración o vacante. Este nombramiento no podrá exceder el tiempo determinado para la señalada comisión.
- d) De prueba, otorgada a la servidora o servidor que ingresa a la administración pública o a quien fuera ascendido durante el periodo de prueba. El servidor o servidora público se encuentra sujeto a una evaluación durante un periodo de tres meses, superado el cual, o, en caso de no haberse practicado, se otorgará el nombramiento definitivo; si no superare la prueba cesará en el puesto.
- e) De igual manera se otorgará nombramiento provisional a quienes fueron ascendidos, los mismos que serán evaluados dentro de un periodo máximo de seis meses, mediante una evaluación técnica y objetiva



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA
RURAL LA PILA**

Acuerdo Ministerial Nro. 29 El 14 de Octubre del 1996

Registro Oficial Nro. 045

PARROQUIA LA PILA- MONTECRISTI- MANABÍ

Telf.: 0939568567

Email: gobiernoparroquiapila@hotmail.com / carlosansa569@gmail.com

de sus servicios y si se determinare luego de esta que no califica para el desempeño del puesto se procederá a reintegrarle al puesto anterior con su remuneración anterior.

Art. 22.- De Libre Nombramiento y Remoción. - Son aquellos expedidos a favor de los servidores que tienen a su cargo la dirección política, estratégica y administrativa, como los Secretarios, Tesoreros y Asesores.

Art. 23.- A periodo Fijo. - son aquellos cuyos titulares son nombrados para ejercer una función pública en un período determinado según la ley y su reglamento.

Art. 24.- Registro de Nombramiento. - Todo nombramiento o contrato debe inscribirse, registrarse en la Unidad Administrativa correspondiente de Talento Humano. Registro que constituye el acto de posesión excepto para aquellos casos en que la Ley prevea otro mecanismo de posesión, este registro es en el término de quince días de otorgados los nombramientos, el no registro acarrea la nulidad y las consecuencias jurídicas, es decir las responsabilidades de todos los que intervinieron en esos nombramientos. Una vez realizada la posesión, registrado los servidores tienen el tiempo de tres días para empezar el ejercicio de la función, de no hacerlo quedan insubsistentes los nombramientos otorgados.

Art. 25.- Los Contratos Ocasionales. - La suscripción de contratos de servicios ocasionales será autorizada de forma excepcional por la autoridad nominadora, para satisfacer necesidades institucionales no permanentes, previo el informe motivado del Responsable de Talento Humano, siempre que exista la partida presupuestaria y disponibilidad de los recursos económicos para este fin.

La contratación de personal ocasional para la ejecución de actividades no permanentes, no podrá sobrepasar el veinte por ciento de la totalidad del personal de la entidad contratante; en caso de que se superare dicho porcentaje, deberá contarse con la autorización previa del Ministerio de Trabajo.

Se exceptúa de este porcentaje a las personas con discapacidad, debidamente calificadas por la Autoridad Sanitaria Nacional a través del Sistema Nacional de Salud; personas contratadas bajo esta modalidad en instituciones u organismos de reciente creación, hasta que se realicen los correspondientes concursos de selección de méritos y oposición, en el caso de puestos que correspondan a proyectos de inversión o comprendidos en la escala del nivel jerárquico superior; y el de las mujeres embarazadas. Por su naturaleza, este tipo de contratos no generan estabilidad, en el caso de las mujeres embarazadas la vigencia del contrato durará "hasta el fin del período fiscal en que concluya su período de lactancia", de acuerdo con la ley.

El personal que labora en el servicio público bajo esta modalidad tendrá relación de dependencia y derecho a todos los beneficios económicos contemplados para el personal de nombramiento permanente, con excepción de las indemnizaciones por supresión de puesto o partida o incentivos para jubilación.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA
RURAL LA PILA**

Acuerdo Ministerial Nro. 29 El 14 de Octubre del 1996

Registro Oficial Nro. 045

PARROQUIA LA PILA- MONTECRISTI- MANABÍ

Telf.: 0939568567

Email: gobiernoparroquiallapila@hotmail.com / carlosansa569@gmail.com

Las servidoras o servidores públicos sujetos a este tipo de contrato no ingresarán a la carrera del servicio público, mientras dure su contrato. Nada impedirá a una persona con un contrato ocasional presentarse a un concurso público de méritos y oposición mientras dure su contrato

Para las y los servidores que tuvieran suscritos este tipo de contratos, no se concederá licencias y comisiones de servicios con o sin remuneración para estudios regulares o de postgrados dentro de la jornada de trabajo, ni para prestar servicios en otra institución del sector público.

Las y los servidores que tienen suscritos este tipo de contratos tendrán derecho a los permisos mencionados en el presente Reglamento.

Este tipo de contratos, por su naturaleza, de ninguna manera representará estabilidad laboral en el mismo, ni derecho adquirido para la emisión de un nombramiento permanente, pudiendo darse por terminado en cualquier momento por alguna de las causales establecidas en la ley Orgánica de Servicio Público y su reglamento y el reglamento interno de la administración de Talento Humano del Gad Parroquial La Pila.

La remuneración mensual unificada para este tipo de contratos será la fijada conforme a los valores y requisitos determinados para los puestos o grados establecidos en las Escalas de Remuneraciones fijadas por el Ministerio de Trabajo, el cual expedirá la normativa correspondiente.

El contrato de servicios ocasionales que no se sujete a los términos de esta Ley será causal para la conclusión automática del mismo y originará, en consecuencia, la determinación de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de conformidad con la ley.

Cuando la necesidad institucional pasa a ser permanente, la Unidad Administrativa de Talento Humano planificará la creación del puesto el cual será ocupado agotando el concurso de méritos y oposición, previo al cumplimiento de los requisitos y procesos legales correspondientes.

Se considerará que las necesidades institucionales pasan a ser permanentes cuando luego de un año de contratación ocasional se mantenga a la misma persona o se contrate a otra, bajo esta modalidad, para suplir la misma necesidad, en la respectiva institución pública.

El responsable de Talento Humano bajo sanción en caso de incumplimiento tendrá la obligación de iniciar el concurso de méritos y oposición correspondiente, tiempo en el cual se entenderá prorrogado el contrato ocasional hasta la finalización del concurso y la designación de la persona ganadora.

Art. 26.- Registro. - Igual que los nombramientos, los contratos ocasionales tienen que registrarse en el término de 15 días y el personal contratado tiene el término de 24 horas para ejercer el puesto, de no hacerlo se declara terminado el contrato. En los contratos ocasionales debe constar las cláusulas de ley



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA
RURAL LA PILA**

Acuerdo Ministerial Nro. 29 El 14 de Octubre del 1996

Registro Oficial Nro. 045

PARROQUIA LA PILA- MONTECRISTI- MANABÍ

Telf.: 0939568567

Email: gobiernoparroquiapila@hotmail.com / carlosansa569@gmail.com

como antecedentes, comparecientes o contratantes, objeto, contrato, productos, plazo del contrato, remuneración unificada y otras cláusulas de acuerdo a la naturaleza del contrato que se tenga que exigir.

Art.27.- Derechos. - El personal que labora bajo la modalidad de contrato ocasional, tendrá relación de dependencia y derecho a todos los beneficios económicos contemplados para el personal con nombramiento, con excepción de indemnizaciones por supresión de puestos o partida o incentivos para la jubilación. Además, no ingresarán a la carrera del servicio público, mientras dure su contrato, no se les concederá licencia y comisiones de servicios con o sin remuneración para estudios regulares o de posgrado dentro de la jornada de trabajo ni para prestar servicios en otras instituciones del sector público.

Art. 28.- Contratos de servicios profesionales con personas naturales. - El Gobierno Parroquial Rural de la Pila, podrá suscribir contratos de Servicios Civiles Profesionales con personas naturales sin relación de dependencia, siempre y cuando se justifique que la labor a ser desarrollada no puede ser ejecutada por personal de su propia entidad y que existan recursos económicos disponibles en una partida especial para tales efectos. Los honorarios profesionales a pagarse mensualmente en los contratos de servicios profesionales, no podrán exceder a la escala de remuneraciones establecidas por el Ministerio del Trabajo.

Art. 29.- Procedimiento. - El Presidente del Gobierno Parroquial Rural de la Pila, solicitará el informe al departamento financiero respecto a la disponibilidad de presupuesto, y la elaboración del contrato por parte de Asesoría Jurídica y luego legalizará el contrato.

Art. 30.- Terminación Del Contrato. - Es la terminación legal de la relación laboral o profesional de los servidores que hubieren firmado un contrato de trabajo con el Gobierno Parroquial Rural de la Pila. Los contratos se terminan por el vencimiento del plazo o por incumplimiento del mismo, en cualquier de sus obligaciones, de acuerdo a las cláusulas determinadas en el mismo. El Gobierno Parroquial Rural de la Pila, podrá unilateralmente dar por terminado el contrato, aún antes de su vencimiento, cuando considere conveniente para sus intereses, notificando al personal contratado con cinco días de anticipación. Es obligatorio que en todo contrato civil de servicios profesionales conste la cláusula terminación unilateral.

Art. 31.- De Los Traslados Administrativos. - Traslado administrativo es el movimiento de un servidor público de un puesto a otro vacante, de igual grupo ocupacional y de igual remuneración dentro de la misma institución.

Art. 32.- Requisitos. - Los traslados de un puesto a otro podrán ser acordados por la autoridad nominadora siempre y cuando:

- a) Ambos puestos tengan igual remuneración; y.
- b) El candidato al traslado cumpla lo requerimientos para el puesto al cual va a ser trasladado.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA
RURAL LA PILA**

Acuerdo Ministerial Nro. 29 El 14 de Octubre del 1996

Registro Oficial Nro. 045

PARROQUIA LA PILA- MONTECRISTI- MANABÍ

Telf.: 0939568567

Email: gobiernoparroquiallapila@hotmail.com / carlosansa569@gmail.com

Art. 33.- Traspaso De Un Puesto A Otra Unidad Administrativa. - Traspaso administrativo es el movimiento de un puesto a otra unidad administrativa dentro de una misma institución, por necesidades institucionales, y como consecuencia se modificará el distributivo de remuneraciones.

Art. 34.- Requisitos. - Para poder realizar un traspaso administrativo se necesitan los siguientes requisitos:

- a) Estudio técnico realizado por un profesional de la institución o por un consultor externo.
- b) Aprobación de la autoridad nominadora.

Art. 35.- Criterios. - El traspaso de un puesto a distinta unidad de la Institución, obedecerá básicamente a los siguientes criterios técnicos administrativos.

- a) Reorganización interna de la institución, organismos, dependencias o unidades administrativas, derivadas de los procesos de modernización institucional;
- b) Por las asignaciones de nuevas atribuciones responsabilidades y competencias de los órganos administrativos derivados de la misión institucional.
- c) Implementación de estructuras organizacionales por procesos.
- d) Reforma total o parcial a la estructura orgánica por procesos de la institución
- e) Desconcentración de funciones y delegación de competencias legalmente establecidas;
- f) Simplificación de trámites y procedimientos internos;

Art. 36.- Cesación De Funciones. - Cesación de funciones es cuando el servidor deja de formar parte del Gobierno Parroquial Rural de la Pila.

- a) Por renuncia voluntaria formalmente presentada.
- b) Por incapacidad absoluta y permanente declarada judicialmente.
- c) Por supresión de Puesto.
- d) Por pérdida de los derechos de ciudadanía declarada judicialmente en providencia ejecutoriada.
- e) Por remoción, tratándose de los servidores de libre nombramiento y remoción, de período fijo, en caso de cesación del nombramiento provisional y por falta de requisito o trámite adecuado para ocupar el puesto. La remoción no constituye sanción;
- f) Por terminación de contrato.
- g) Por ingresar al sector público sin ganar el concurso de méritos y oposición



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA
RURAL LA PILA**

Acuerdo Ministerial Nro. 29 El 14 de Octubre del 1996

Registro Oficial Nro. 045

PARROQUIA LA PILA- MONTECRISTI- MANABÍ

Telf.: 0939568567

Email: gobiernoparroquiallapila@hotmail.com / carlosansa569@gmail.com

h) Por acogerse al retiro por jubilación.

i) Por destitución; y j) Por muerte.

K) Por los demás casos establecidos en la ley Orgánica de Servicio Público

Art. 37.- Renuncias. - La renuncia es la separación voluntaria del servidor al cargo que venía desempeñando.

Art. 38.- Requisitos. - Las personas que presenten su renuncia tienen que cumplir con los siguientes requisitos:

a) Renuncia por escrito, dirigida al Presidente.

b) Aceptada la renuncia de un servidor caucionado, éste no podrá abandonar sus funciones responsabilidades y bienes sin realizar el acta de entrega recepción.

Art. 39.- Procedimiento. - La asesoría jurídica, o/ el secretario del Gobierno Parroquial Rural de la Pila, elaborará la Acción de Personal, y por parte del departamento financiero, o/ el Tesorero se procederá a la liquidación de los haberes proporcionales, a que tiene derecho el servidor y se excluirá definitivamente al funcionario, de los roles de pago.

CAPITULO V

DE LAS OBLIGACIONES, DERECHOS Y PROHIBICIONES DE LOS SERVIDORES/ SERVIDORAS DEL GOBIERNO PARROQUIAL RURAL LA PILA.

Art. 40.- Obligaciones. - Son obligaciones de los Servidores / servidoras del Gobierno Parroquial Rural de La Pila.

a). - Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo a la Ley;

b). - Desempeñar personalmente las obligaciones de su puesto, con solicitud, eficiencia y con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades, cumpliendo las disposiciones reglamentarias del Gobierno Parroquial Rural de la Pila.

c). - Cumplir, de manera obligatoria, la jornada de trabajo, legalmente establecida, de conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica de Servicio Público.

d). - Cumplir y respetar las órdenes legítimas de los superiores jerárquicos. Se negará por escrito a acatar órdenes superiores cuando estas estén afectadas de ilegalidad o inmoralidad.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA
RURAL LA PILA**

Acuerdo Ministerial Nro. 29 El 14 de Octubre del 1996

Registro Oficial Nro. 045

PARROQUIA LA PILA- MONTECRISTI- MANABÍ

Telf.: 0939568567

Email: gobiernoparroquiallapila@hotmail.com / carlosansa569@gmail.com

- e). - Velar por la economía y recursos del Estado y por la conservación de los documentos, útiles, equipos, muebles y bienes en general confiados a su guarda, administración o utilización de conformidad con la ley y las normativas legales vigentes.
- f). - Observar en forma permanente, en sus relaciones con el público motivado por el ejercicio toda la consideración y cortesía debidas.
- g). - Elevar a conocimiento de su inmediato superior; los hechos que pueden causar daño a la administración.
- h). - Ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe. Sus actos deberán ajustarse a los objetivos propios de la institución y administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía, eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión.
- i).- Cumplir con los requerimientos en materia de desarrollo institucional, recursos humanos y remuneraciones implementadas por el ordenamiento jurídico vigente;
- j). - Aceptar que el Gobierno Parroquial Rural de la Pila, revise los bienes, documentos, valores a cargo del Servidor Público o del contenido de la información divulgada a través de las redes y sistemas informáticos, que han sido asignados única y exclusivamente para fines relacionados con las tareas del Gobierno Parroquial Rural La Pila.
- k). - Cuidar los bienes que estén a su cargo y los de propiedad del Gobierno Parroquial Rural la Pila.
- l). -Someterse a evaluaciones periódicas durante el ejercicio de sus funciones.

Art.41.- Derechos. - Son derechos de los empleados del Gobierno Parroquial Rural La Pila.

- a). - Gozar de estabilidad en su puesto luego del periodo de prueba, salvo lo dispuesto en la Ley y este Reglamento de Administración de Talento Humano. ley.
- b). - Percibir una remuneración justa que será proporcional a sus función, eficiencia y responsabilidad. Los derechos que por este concepto correspondan al servidor, son imprescriptibles.
- c). - Gozar de prestaciones legales y de jubilación cuando corresponda de acuerdo a la Ley.
- d). - Recibir indemnización por supresión de puestos o partidas, por el monto que se fije de conformidad con la ley.
- e).- Disfrutar de vacaciones, licencias, comisiones y permisos de acuerdo con lo prescrito en la ley.
- f).- Ser restituido a sus puestos en el término de cinco días posteriores a la ejecutoría de la sentencia o resolución en el caso en que la autoridad competente haya fallado a favor del servidor suspendido o



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA
RURAL LA PILA**

Acuerdo Ministerial Nro. 29 El 14 de Octubre del 1996

Registro Oficial Nro. 045

PARROQUIA LA PILA- MONTECRISTI- MANABÍ

Telf.: 0939568567

Email: gobiernoparroquiapila@hotmail.com / carlosansa569@gmail.com

destituido y recibir de haber sido declarado nulo el acto administrativo impugnado, las remuneraciones con los respectivos intereses que dejó de percibir en el tiempo que duró el proceso legal si el juez hubiera dispuesto el pago de remuneraciones, en el respectivo auto o sentencia se establecerá que deberá computarse y descontarse los valores percibidos durante el tiempo que hubiere prestado servicios en otra institución de la administración pública durante dicho periodo.

g). - Gozar de las protecciones y garantías en los casos en que la servidora o el servidor denuncie, en forma motivada, el incumplimiento de la Ley, así como las comisiones de actos de corrupción.

h). - Desarrollar sus actividades en un entorno adecuado y propio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar.

i). - Reintegrarse a sus funciones después de un accidente de trabajo o enfermedad, contemplando el periodo de recuperación necesario, según prescripción médica debidamente certificada;

j). - Recibir capacitación o entrenamiento, de acuerdo con el plan anual de desarrollo y capacitación profesional que determine el Gobierno Parroquial Rural de la Pila, tendientes a elevar los niveles de eficiencia y eficacia en el desempeño de sus funciones;

k). - Los demás que determine la Ley y la Constitución.

Art. 42.- Prohibiciones. - Prohíbese a los servidores/ servidoras del Gobierno Parroquial Rural La Pila:

a) Abandonar injustificadamente el trabajo.

b) Ejercer otros cargos o desempeñar actividades extrañas a sus funciones durante el tiempo fijado como horario de trabajo para el desempeño de sus labores oficiales, excepto aquellos que sean autorizados para realizar sus estudios o ejercer la docencia en las universidades e instituciones politécnicas del país, reconocidas legalmente, siempre y cuando aquello no interrumpa el cumplimiento de la totalidad de la jornada de trabajo.

c) Retardar o negar injustificadamente el oportuno despacho de los asuntos, o la prestación del servicio a que está obligado de acuerdo a las funciones de su puesto.

d) Paralizar a cualquier título los servicios públicos.

e) Mantener relaciones comerciales o financieras, directa o indirectamente, con contribuyentes o contratistas de cualquier institución del Estado, en razón de sus funciones.

e) Resolver asuntos en que sean personalmente interesados, o lo sea su cónyuge o su conviviente en unión de hecho, o sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o sus amigos íntimos o enemigos manifiestos,



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA
RURAL LA PILA**

Acuerdo Ministerial Nro. 29 El 14 de Octubre del 1996

Registro Oficial Nro. 045

PARROQUIA LA PILA- MONTECRISTI- MANABÍ

Telf.: 0939568567

Email: gobiernoparroquiapila@hotmail.com / carlosansa569@gmail.com

- f) Intervenir, emitir informes o dictaminar por sí o por interpuesta persona en la tramitación o suscripción de convenios y contratos con el Estado, obtención de concesiones o cualesquier beneficio que impliquen privilegios de éste, a favor de empresas, sociedades o personas particulares en que el servidor su cónyuge conviviente en unión de hecho legalmente reconocida o sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad sean interesados y, gestionar nombramientos o contratos a favor de los mismos;
- g) Solicitar, aceptar o recibir, de cualquier manera, dádivas, recompensas, regalos o contribuciones en especies, bienes o dinero, privilegios y ventajas en razón de sus funciones, para sí, sus superiores o de manos de sus subalternos; sin perjuicio de que estos actos constituyan delitos tales como peculado, cohecho, concusión, extorsión o enriquecimiento ilícito;
- h) Realizar actos inmorales de cualquier naturaleza en el ejercicio de sus funciones;
- i) Percibir sueldo, ya sea con nombramiento o contrato, sin prestar servicios efectivos o desempeñar labor específica alguna conforme el manual de funciones o el orgánico estructural del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de la Pila;
- j) Suscribir o mantener contratos con el Estado o sus instituciones, por sí mismo o como socio o accionistas, o miembros de una persona de derecho privado o, por interpuesta persona.
- k) Enterarse del contenido de la correspondencia o cualquier otro documento perteneciente a la Organización, cuando no estuviese debidamente autorizado para ello;
- m) Divulgar información sobre resultados, métodos, procedimientos, relacionados con proyectos, programas y actividades propias de la organización;
- n) Utilizar en actividades particulares los servicios de comunicación internacional, útiles, vehículo, equipos de cómputo, servicio de internet o correo electrónico y bienes de propiedad de la institución, sin estar debidamente autorizado por el superior jerárquico o la persona signada para concederla.
- l) Propiciar actividades políticas o religiosas dentro de las dependencias de la Institución, o en el desempeño de su trabajo;
- o) Ingerir durante la jornada de trabajo en las oficinas del Gobierno Parroquial Rural La Pila, o fuera de ella, debidas alcohólicas, sustancias psicotrópicas, alucinógenos o productos que tengan efectos narcóticos, estimulantes, inhibidores, u otros que alteren el sistema nervioso, así como presentarse a su trabajo bajo los efectos de dichos productos;
- p) Ejercitar o promover la discriminación por motivos de etnia, religión, sexo, pensamiento político, etc. Al interior de la Institución o fuera de ella;



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA
RURAL LA PILA**

Acuerdo Ministerial Nro. 29 El 14 de Octubre del 1996

Registro Oficial Nro. 045

PARROQUIA LA PILA- MONTECRISTI- MANABÍ

Telf.: 0939568567

Email: gobiernoparroquiallapila@hotmail.com / carlosansa569@gmail.com

- q) Sacar objetos de la institución sin la debida autorización escrita concedida por el superior jerárquico y el cumplimiento de los procesos administrativos y de seguridad determinados;
- s) Encargar a otro servidor (a) la realización de sus labores sin previa autorización de su jefe inmediato;
- t) Abandonar injustificadamente el trabajo, sin el permiso de su superior inmediato u) Causar daños o pérdidas de materiales, herramientas, equipos o cualquier otro bien a su cargo o de propiedad del Gobierno Parroquial Rural La Pila
- v) Que ejerce supervisión o coordinación, imponer sanciones sin fundamentos o pruebas.
- w) Borrar o modificar cualquier documento, archivo magnético, en trámite o confidencial.
- x) Introducir intencionalmente virus en los equipos.
- y) Revelar a terceros las claves de accesos, asignadas al trabajador.
- z) Y las demás establecidas en la ley y en la Constitución de la República.

CAPITULO VI

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 43.- Responsabilidad Administrativa. - El servidor público que incumpliere sus obligaciones o contraviere las disposiciones de la Ley Orgánica de Servicio Público, su reglamento o este Reglamento Interno, incurrirá en responsabilidad administrativa que será sancionada disciplinariamente según la gravedad de la falta, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiere originar el mismo hecho.

Art. 44.- De la Potestad para Sancionar. - El Presidente del Gobierno Parroquial Rural de la Pila, ejercerá la facultad disciplinaria respecto a las servidoras y servidores, en los términos de la Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento y el Presente Reglamento Interno.

Art. 45.- De las faltas leves. - Se consideran faltas leves, las acciones u omisiones contrarias a las normas establecidas sin que lleguen a alterar o perjudicar de manera significativa, el normal desarrollo o desenvolvimiento de las actividades de la unidad orgánica, realizadas por error, descuido o desconocimiento, sin intención de causar daños.

Las faltas leves serán sancionadas con amonestación verbal o escrita dependiendo la gravedad de la falta y en caso de reincidencia dentro de un periodo de un mes continuo será objeto de sanción pecuniaria. Son faltas leves las siguientes:

- a) Descuido en la conservación de los bienes asignados para su utilización que ocasiona daños menores.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA
RURAL LA PILA**

Acuerdo Ministerial Nro. 29 El 14 de Octubre del 1996

Registro Oficial Nro. 045

PARROQUIA LA PILA- MONTECRISTI- MANABÍ

Telf.: 0939568567

Email: gobiernoparroquiallapila@hotmail.com / carlosansa569@gmail.com

- b) No proporcionar oportunamente la información, relacionada con su trabajo que haya sido requerida por el superior jerárquico.
- c) No justificar inmediatamente el no haber registrado su asistencia diaria de acuerdo al sistema de control establecido.
- d) Fumar en las instalaciones de la institución.
- e) Abandono injustificado del trabajo sin el respectivo permiso de su superior inmediato superior; f) Realizar actividades de índole particular, profesional o comerciales ajenas al desempeño de sus funciones durante la jornada de trabajo, u horas suplementarias o extraordinarias que signifiquen pérdidas de tiempo, descuido o demora en el trámite de los documentos y tareas a su cargo;
- g) Retirar de la institución útiles, suministros y materiales de oficina sin registro ni autorización. h) Ingresar o permanecer en las dependencias del Gobierno Parroquial Rural de la Pila, después de las horas laborables, o en días de descanso obligatorio sin debida autorización.
- i) Ejercicio de actividades ajenas a sus funciones específicas durante la jornada de trabajo.
- j) No concurrir con el uniforme establecido en el Reglamento de la Entidad, las servidoras y servidores que estén obligados a llevarlo, y los Señores Vocales en actos sociales.
- k) No comunicar o informar a al Presidente, sobre el cumplimiento de comisiones, salidas o entradas de vacaciones, licencias y/o permisos.
- l) Abusar en la utilización de los teléfonos de la institución para asuntos no oficiales.
- m) Utilizar las instalaciones, equipos y bienes materiales de la institución en actos ajenos a la función.
- n) No informar inmediatamente sobre accidentes o lesiones sufridos por los Servidores Públicos, así como accidentes o daños ocasionados a equipos e instalaciones
- o) Retardar injustificadamente tramites o despacho de correspondencia
- p) Causar daños o pérdidas leves de materiales, herramientas, equipos o cualquier otro tipo de activo de propiedad del Gobierno Parroquial Rural la Pila.
- q) Incumplimiento leve de sus deberes y obligaciones o violaciones leves de las disposiciones del contrato de trabajo de este reglamento y las normas y políticas internas del Gobierno Parroquial Rural la Pila.

Art.46.- Procedimiento. - El Presidente del Gobierno Parroquial Rural La Pila impondrá fundamentada mente la sanción previa la notificación al presunto infractor, otorgándole el derecho a la defensa para que



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA
RURAL LA PILA**

Acuerdo Ministerial Nro. 29 El 14 de Octubre del 1996

Registro Oficial Nro. 045

PARROQUIA LA PILA- MONTECRISTI- MANABÍ

Telf.: 0939568567

Email: gobiernoparroquiallapila@hotmail.com / carlosansa569@gmail.com

este en el término de tres días laborales presente sus pruebas de descargo conforme lo establece la Constitución de la República del Ecuador.

Se procede a amonestar por escrito mediante un documento motivadamente. En caso de incurrir en faltas el ejecutivo se notificará a la autoridad superior para su llamado de atención si el caso lo amerita.

Art.47.- Sanción pecuniarias administrativas. - La autoridad competente impondrá una sanción pecuniaria administrativa que no exceda del diez por ciento de la remuneración mensual unificada del servidor sancionado; en los siguientes casos:

- a) No trasladarse a cumplir trabajos oficiales que legalmente hayan sido dispuestos
- b) No guardar a su superior jerárquico, compañeros o subalternos cortesía y respeto en el trato cotidiano.
- c) Hacer falsos o infundados comentarios que puedan influir en la normal ejecución de las labores personales de la institución.
- d) Reincidir en el acometimiento de una falta que amerite sanción verbal o escrita dentro de un periodo de un mes continuo.
- e) Arrogarse funciones que no le hayan sido conferidas.
- f) No registrar el ingreso y salida de la jornada de trabajo.

Art. 48.- La Suspensión. - La autoridad competente impondrá la suspensión temporal sin goce de remuneración, en el ejercicio de sus funciones, por un período que no exceda de treinta días; en los siguientes casos:

- a) Cuando un funcionario publique, divulgue o comunique, de manera no prevista por la ley o sin facultad de la autoridad competente, cualquier dato o información relativos a las actividades u operaciones del Gobierno Parroquial Rural de La Pila; A Instituciones o personas particulares, que hayan llegado a su conocimiento en el desempeño de sus funciones y que por su naturaleza tengan el carácter de confidenciales y reservados.
- b) Todo hecho fraudulento, falsificación, falsa declaración para obtener beneficios para sí mismo o para otros.
- c) El Servidor Público que hubiere sido sancionado pecuniariamente dos o más ocasiones dentro de un periodo continuo de doce meses.

Art. 49.- Procedimiento. - Previo imponer esta sanción se tramitará un sumario administrativo en el Ministerio del Trabajo, quien determinará, la sanción correspondiente. El empleado no asistirá al trabajo



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA
RURAL LA PILA**

Acuerdo Ministerial Nro. 29 El 14 de Octubre del 1996

Registro Oficial Nro. 045

PARROQUIA LA PILA- MONTECRISTI- MANABÍ

Telf.: 0939568567

Email: gobiernoparroquiallapila@hotmail.com / carlosansa569@gmail.com

y no recibirá ninguna remuneración y deberá cancelar los aportes personales al seguro social de su propio peculio, no se interrumpe el derecho al fondo de reserva.

Art. 50.- De las Faltas graves. - Se considerarán faltas graves aquellas acciones u omisiones, que alteren gravemente el orden, las normas de procedimientos normales establecidos, sin llegar a constituir delito y que hayan sido ejecutadas reiterada y deliberadamente, por incompetencia en el ejercicio de sus funciones.

Art. 51.- La destitución. - La destitución del servidor público constituye la máxima sanción administrativa dentro del sector público; y será impuesta únicamente por autoridad nominadora, con posterioridad al sumario administrativo respectivo, y fundamentado en las causales señaladas en la el Art 40 de la Ley Orgánica de Servicio Público o establecidas en otras Leyes que regulan el servicio público.

Art. 52.- De la responsabilidad de autoridades. - sin perjuicio de lo dispuesto en el anterior, será el servidor destituido o se dará por terminado el contrato de servicios ocasionales sin relación de dependencia, sin lugar al pago de indemnización alguna, si se comprueba la falsedad de su declaración juramentada para el efecto, al momento del registro de posesión, además de la responsabilidad civil y o penal que corresponda.

Art. 53.- Procedimiento. - Mediante solicitud escrita el Presidente desde el momento que tuvo conocimiento, comunicará por escrito motivadamente adjuntando los antecedentes y pruebas para que la persona responsable de Talento Humano, elabore un informe previo en el que se establezca si es procedente o no iniciar un sumario administrativo.

Art. 54.- Efectos De La Destitución. - La autoridad nominadora tiene el término de 90 días para imponer las sanciones, transcurrido este tiempo ya no puede imponer las sanciones. Si hay sentencia de Peculado, Cohecho, Concusión, en ese momento recién empieza la causal de destitución.

Art. 55.- Inhabilidad especial para el ejercicio de puestos públicos. - Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar, quien hubiere sido destituido luego del correspondiente sumario administrativo por asuntos relacionados con una indebida administración, manejo, custodio o depósito de recursos públicos o por delitos relacionados con estos asuntos, quedará inhabilitado para el desempeño de un puesto público. En estos casos la institución notificará con la resolución expedida dentro del correspondiente sumario administrativo al Ministerio del Trabajo y a los organismos de control.

Art. 56.- Para el caso de los servidores de elección popular (vocales), el responsable de la unidad de talento humano, impondrá las siguientes sanciones:

- a) Llamado de atención;
- b) Amonestación escrita;



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA
RURAL LA PILA**

Acuerdo Ministerial Nro. 29 El 14 de Octubre del 1996

Registro Oficial Nro. 045

PARROQUIA LA PILA- MONTECRISTI- MANABÍ

Telf.: 0939568567

Email: gobiernoparroquiallapila@hotmail.com / carlosansa569@gmail.com

- c) Multa de hasta el 10% por ciento de la remuneración básica unificada;
- d) Suspensión del pago de la remuneración.

Art. 57.- El llamado de atención procederá por las faltas a la ética, la moral, y el respeto a los servidores del GAD La Pila, en ejercicio de sus funciones.

Art. 58.- La amonestación escrita procede por las faltas injustificadas a su jornada de trabajo por un máximo de tres días, o inobservancia a las normas legales de funcionamiento del GAD La Pila.

Art. 59.- La multa procede por faltas injustificadas por más de tres días a su jornada de trabajo durante el mes.

Art. 60.- La suspensión del pago procede cuando el servidor de elección popular haya dejado de asistir más de quince días a su jornada de trabajo durante el mes.

Art. 61.- Cuando el servidor de elección popular haya reiniciado en las circunstancias determinadas en los artículos en los 56 y 57, el responsable de la Unidad de Talento Humano, dispondrá de inicio del sumario administrativo, cuyo informe final será puesto a conocimiento de la junta para que se resuelva la remoción del cargo, dicho informe será remitido simultáneamente a la Contraloría General del Estado, al Ministerio del Trabajo y al Consejo de Participación ciudadana.

Art. 62.- Si la junta se negare a remover del cargo al servidor de elección popular, cuando exista un informe que concluya con la recomendación de remoción del cargo, se notificará a los entes descritos en el artículo anterior, con el acta que contiene la votación de cada uno de los vocales, para efectos de la Ley.

Art. 63.- Las sanciones administrativas impuestas por el responsable de talento humano podrán ser impugnadas en vía administrativa mediante la solicitud de reposición ante el mismo responsable de talento humano, quien las podrá revocar, reformar o ratificar.

Art. 64.- Las sanciones que hayan sido ratificadas por el responsable de talento humano, podrán ser impugnadas en la vía contenciosa administrativa, dentro de los plazos que determine la ley.

Art. 65.- Las sanciones que hayan sido impuestas por la junta, solo podrán ser recurridas en la vía contenciosa administrativa, conforme a los plazos y condiciones determinados en la Ley.

Art. 66.- Cuando se haya resuelto la remoción del cargo del servidor de elección popular, se notificará del particular al Consejo Nacional Electoral, a la Contraloría General del Estado y al IESS.

Art. 67.- Todo aquello que no se encuentre regulado en la presente normativa Reglamentaria, será resuelto por el responsable de la unidad de talento humano o por la junta parroquial, de acuerdo a sus competencias y atendiendo el espíritu de las normas relacionadas con la materia.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA
RURAL LA PILA**

Acuerdo Ministerial Nro. 29 El 14 de Octubre del 1996

Registro Oficial Nro. 045

PARROQUIA LA PILA- MONTECRISTI- MANABÍ

Telf.: 0939568567

Email: gobiernoparroquiallapila@hotmail.com / carlosansa569@gmail.com

CAPITULO VII

LICENCIAS, PERMISO

Art. 68.- Licencias Con Remuneración. - Los servidores del Gobierno Parroquial Rural la Pila, tendrán derecho a licencia con sueldo en los siguientes casos:

1. Por enfermedad
2. Por enfermedad Catastrófica
3. Por maternidad.
4. Por paternidad.
5. En caso de nacimiento de prematuros o en condiciones de cuidado especial.
6. Por calamidad doméstica.
7. Permisos (particulares, estudios, lactancia). 8. Comisiones de servicios.

Art. 69.- Licencia Por Enfermedad. - Que determine imposibilidad física o psicológica debidamente comprobada para la realización de sus labores hasta por tres meses; e igual periodo para su rehabilitación. Los certificados médicos otorgados por médicos particulares hasta por 3 días deberán legalizarse en los dispensarios del IESS, En caso de exceder de este plazo serán convalidados en el Departamento de Calificación Médica del Hospital, La licencia será otorgada por el presidente del Gobierno Parroquial Rural de la Pila.

Art. 70.- Licencia Por Enfermedad Catastrófica. - Por enfermedad catastrófica o accidente grave, debidamente certificado, hasta por seis meses; así como el uso de dos horas diarias para su rehabilitación en caso de prescripción médica.

Art. 71.- Licencia Por Maternidad. - Los Servidores Públicos del Gobierno Parroquial Rural la Pila, tendrá derecho a licencia con remuneración de doce semanas por el nacimiento de su hija o hijo, en caso de nacimiento múltiple el plazo se extenderá diez días más. La ausencia se justificará mediante la presentación del certificado médico otorgado por un facultativo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; y a falta de éste, por otro profesional de los centros de salud pública. En el certificado se hará constar la fecha probable del parto o en la que tal hecho se produjo.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA
RURAL LA PILA**

Acuerdo Ministerial Nro. 29 El 14 de Octubre del 1996

Registro Oficial Nro. 045

PARROQUIA LA PILA- MONTECRISTI- MANABÍ

Telf.: 0939568567

Email: gobiernoparroquiapila@hotmail.com / carlosansa569@gmail.com

Art. 72.- Licencia Por Paternidad. - El servidor del Gobierno Parroquial Rural de la Pila, tiene derecho a licencia con remuneración por el plazo de diez días contados desde el nacimiento de su hija o hijo cuando el parto es normal; en los casos de nacimientos múltiples o por cesárea se ampliará por cinco días más.

Art. 73.- En El Caso De Nacimiento De Prematuros.- En el caso de nacimiento de prematuros o en condiciones de cuidado especial, se prolongará se prolongará la licencia por paternidad con remuneración por ocho días más; y cuando hayan nacido con una enfermedad degenerativa, terminal o irreversible o con u grado de discapacidad severa el padre tener licencia con remuneración por veinte y cinco días hecho que se justificará con la presentación de un certificado médico, otorgado por un facultativo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; y a falta de éste, por otro profesional de los centros de salud pública.

Art. 74.- En Caso De Fallecimiento De La Madre. - En caso de fallecimiento de la madre durante el parto siempre que el niño naciere vivo, o mientras goza de licencia por maternidad el padre podrá hacer uso de la totalidad, o en su caso de la parte que reste del periodo de licencia que le hubiere correspondido a la madre.

Art. 75.- En Caso De Patologías Degenerativas. - La servidora o servidor público del Gobierno Parroquial Rural la Pila, tendrán derecho a veinte y cinco días de licencia con remuneración para atender los casos de hijas o hijos hospitalizados con patologías degenerativas, licencia que podrá ser tomada en forma conjunta o alternada. La ausencia del trabajo se justificará con la presentación de un certificado médico, otorgado por el especialista tratante y el correspondiente certificado de hospitalización.

Art. 76.- Licencia Por Calamidad Domestica. - Los servidores del Gobierno Parroquial Rural La Pila, tendrán derecho a la licencia por calamidad doméstica hasta por ocho días por las siguientes causas:

a) Fallecimiento o enfermedad grave de: Padres cónyuges o unión de hecho legalmente reconocida o de los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad, padres, hijos, o por siniestro grave que afecte la propiedad o los bienes de la servidora o servidor 8 días.

Art. 77.- Procedimiento. - Los servidores presentarán en la Presidencia del Gobierno Parroquial Rural La Pila, el certificado médico debidamente legalizado o de defunción según el caso. El responsable de Talento Humano elaborará y legalizará la Acción de Personal correspondiente. **Art. 65.- Licencia Por Matrimonio.** - La servidora o servidor del Gobierno Parroquial Rural La Pila, tendrá derecho a licencia con remuneración hasta tres días por matrimonio.

Art. 78.- Licencia Sin Remuneración. - Se podrá conceder licencia sin remuneración para asuntos particulares hasta por 2 días por parte del presidente del Gobierno Parroquial Rural la Pila.

Art. 79.- Licencia por estudios. - Con sujeción a las necesidades e intereses institucionales, previa autorización de la autoridad nominadora, para efectuar estudios regulares de posgrado en instituciones



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA
RURAL LA PILA**

Acuerdo Ministerial Nro. 29 El 14 de Octubre del 1996

Registro Oficial Nro. 045

PARROQUIA LA PILA- MONTECRISTI- MANABÍ

Telf.: 0939568567

Email: gobiernoparroquiallapila@hotmail.com / carlosansa569@gmail.com

de educación superior, hasta por un periodo de dos años siempre que el servidor o servidora haya cumplido hasta dos años de servicio en el Gobierno Parroquial Rural La Pila.

Art. 80.- Suspensión de licencia. - Por ningún concepto las licencias con o sin remuneración concedidas a favor de un servidor público, podrán ser suspendidas ni declaradas concluidas antes del tiempo para el que se concedieron.

Art. 81.- De los permisos. - La autoridad nominadora podrá conceder permiso hasta por dos horas diarias para estudios regulares y el ejercicio de la docencia en establecimientos de educación superior del país legalmente reconocido, siempre y cuando acredite la regular asistencia a clases. Para el caso de los estudiantes, además se certifique expresamente la aprobación del curso correspondiente.

Para atención médica hasta por dos horas, siempre que se justifique con certificado médico otorgado por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social o abalizado por los centros de salud pública.

Para el cuidado del recién nacido por dos horas diarias, durante doce meses contados a partir de que hay concluido su licencia de maternidad.

Previo informe de la unidad de administración de recursos humanos los servidores tendrán derechos a permiso de dos horas diarias para el cuidado de familiares, dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, que estén bajo su protección y tengan discapacidades severas o enfermedades catastróficas debidamente certificadas.

Art. 81.- Requisitos Para Estudios Regulares. - Para el caso de estudios regulares se necesitan los siguientes requisitos:

- a) Matrícula o documento acredite su calidad de estudiante o docente.
- b) Horario de clases certificado por el respectivo Centro de Estudios
- c) Autorización del Presidente del Gobierno Parroquial Rural de la Pila

Art. 82.- Procedimiento. - El Presidente del Gobierno Parroquial Rural La Pila, autorizará y legalizará la correspondiente Acción de Personal.

Art. 83.- Permisos Imputables A Vacaciones. - Podrá concederse permisos imputables vacaciones, siempre que estos no excedan los días de vacaciones, a los que la servidora o servidor tengan derecho al momento de la solicitud.

CAPITULO VIII

FALTAS.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA
RURAL LA PILA**

Acuerdo Ministerial Nro. 29 El 14 de Octubre del 1996

Registro Oficial Nro. 045

PARROQUIA LA PILA- MONTECRISTI- MANABÍ

Telf.: 0939568567

Email: gobiernoparroquiallapila@hotmail.com / carlosansa569@gmail.com

Art. 84.- Se considera falta. - cuando un Servidor Público del Gobierno Parroquial Rural La Pila, no asistiere a cumplir diariamente sus funciones.

Las faltas injustificadas al trabajo por un lapso inferior a tres días consecutivos, el Presidente del Gobierno Parroquial Rural La Pila, sancionará a sus servidores observando el siguiente criterio: Una multa igual a la fracción del sueldo básico que corresponda al tiempo de la falta, más un 50% de recargo, ejemplo: SB/30 días= factor X Nro. de días o fracción + 50% = VM SB = Sueldo básico / = dividido F = factor X = multiplicado VM = valor Multa.

Art. 85.- Procedimiento. - El Presidente del Gobierno Parroquial Rural La Pila ordenará se multe a los Servidores Públicos previo tramite pertinente por las faltas injustificadas mediante oficio a la dirección financiera.

Art. 86.- Destino De Los Recursos. - El Producto de las multas se utilizará para cursos o seminarios de los Servidores Públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural La Pila.

CAPITULO IX

VACACIONES

Art.87.- El servidor del Gobierno Parroquial Rural La Pila. - tendrá derecho a 30 días de vacaciones pagadas después de 11 meses de trabajo. Este derecho no podrá ser compensado en dinero, salvo en el caso de cesación de funciones en el que se liquidará las vacaciones no gozadas de acuerdo al valor percibido o que debió percibir por su última vacación. Las vacaciones podrán ser acumuladas hasta por sesenta días.

Art. 88.- El periodo de vacaciones del servidor estará determinado en el calendario que para el efecto formulará el responsable de Talento Humano, considerando el plan anual de actividades del Gobierno Parroquial Rural La Pila, Las vacaciones se concederán en la fecha prevista en el calendario y únicamente el presidente del Gobierno Parroquial Rural La Pila, por razones de servicio y de común acuerdo con el servidor, podrán suspenderlas y diferir para otra fecha dentro del mismo periodo. El servidor hará uso de vacaciones, obligatoriamente, en el periodo de al menos quince días, de manera ininterrumpida, por cada año.

Art. 89.- Requisitos. - El Servidor Público para acogerse al derecho de vacaciones tiene que cumplir los siguientes requisitos;

- a) Haber cumplido 11 meses de trabajo continuo
- b) Solicitud al Presidente del Gobierno Parroquial Rural la Pila.
- c) Acción de personal.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA
RURAL LA PILA**

Acuerdo Ministerial Nro. 29 El 14 de Octubre del 1996

Registro Oficial Nro. 045

PARROQUIA LA PILA- MONTECRISTI- MANABÍ

Telf.: 0939568567

Email: gobiernoparroquiallapila@hotmail.com / carlosansa569@gmail.com

CAPITULO X

DE LA CAPACITACIÓN

Art. 90.- Del responsable de la capacitación. - El Presidente, la Comisión, o el delegado del talento humano, será el responsable de elaborar el programa anual de capacitación, en base a los siguientes parámetros;

- a) Determinación de necesidades de capacitación por áreas y servidores.
- b) Determinación de áreas críticas o deficientes.
- c) Selección y designación de instructores, instituciones, así como participantes a los eventos de capacitación.
- d) Establecer los recursos necesarios para la ejecución del programa anual de capacitación.

Hasta el 31 de octubre de cada año, los responsables de las unidades y procesos de la entidad, remitirán al Presidente o al Delegado del talento humano el requerimiento específico de capacitación para el personal, el cual servirá de insumo para la elaboración del Plan Anual de Capacitación que se ejecutará en el siguiente ejercicio fiscal. El programa consolidado de capacitación deberá ser presentado para la aprobación del Presidente del Gobierno Parroquial Rural La Pila y su posterior ejecución. Los planes y programas de capacitación, previa a su ejecución deberán contar con la disponibilidad presupuestaria exigida. El control de los eventos, será efectuado por el responsable o delegado del talento humano.

Es obligación de la servidora o servidor capacitado acogerse al programa interno y cumplir con el objetivo multiplicador de su capacitación a los miembros del Gobierno Parroquial Rural La Pila.

La inasistencia, a los programas de capacitación, deberá justificarse ante el presidente del Gobierno Parroquial Rural La Pila y surtirá efecto en los siguientes casos:

- a). - Fuerza mayor o calamidad doméstica, debidamente aceptada.
- b). - Enfermedad que haya merecido reposo absoluto, certificada por un facultativo del IESS.
- c). - Por impedimento, debido a trabajos específicos, encargados con anterioridad y que se encuentren atrasados.

La servidora y servidor que abandonen o no asistan al evento, serán sancionados bajo el régimen disciplinario establecido en la Ley de Servicio Público, su Reglamento y este Reglamento. L



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA
RURAL LA PILA**

Acuerdo Ministerial Nro. 29 El 14 de Octubre del 1996

Registro Oficial Nro. 045

PARROQUIA LA PILA- MONTECRISTI- MANABÍ

Telf.: 0939568567

Email: gobiernoparroquiallapila@hotmail.com / carlosansa569@gmail.com

as servidoras y servidores que participen en un programa de capacitación en otra ciudad del país que no fuere la habitual de trabajo, tiene derecho a que el Gobierno Parroquial Rural La Pila, le proporcione a más de la licencia respectiva, los valores correspondientes a viáticos.

Art. 91.- Del subsistema de evaluación del desempeño. - La Evaluación del desempeño tiene como objetivo medir y estimular la gestión de la Entidad, procesos internos, y a sus servidoras y servidores, mediante la fijación de objetivos, metas, e indicadores de gestión, así como una política de rendición de cuentas que imprima un desarrollo en la carrera institucional sobre la base del mérito de los recursos humanos. La Evaluación del Desempeño se realizará de acuerdo a las políticas, metodología y contenidos en la Norma Técnica de Evaluación del Desempeño emitida por el Ministerio del Trabajo.

CAPÍTULO XI

DE LAS REMUNERACIONES E INGRESOS COMPLEMENTARIOS

Art. 92.- De la remuneración. - Las servidoras y servidores del Gobierno Parroquial Rural La Pila, tendrán derecho a recibir la remuneración mensual unificada establecida en las Escalas del nivel jerárquico superior y de servidores en lo que corresponda, establecidas por el Ministerio del Trabajo.

Art. 93.- De los ingresos complementarios. - Las servidoras y servidores del Gobierno Parroquial Rural La Pila, a más de la remuneración mensual unificada percibirán los siguientes ingresos complementarios: décimo tercer sueldo; décimo cuarto sueldo; viáticos; movilización, y alimentación; dietas; horas suplementarias y/o extraordinarias; encargos y subrogaciones; y, demás obligaciones.

Art. 94.- De los décimos. - Las servidoras y servidores del Gobierno Parroquial Rural La Pila, a más de la remuneración mensual unificada, percibirán el décimo tercer sueldo o remuneración; y, el décimo cuarto sueldo o remuneración conforme a lo establecido en la Ley.

Décimo tercer sueldo o remuneración. - Consiste en una remuneración mensual unificada que las servidoras y servidores del Gobierno Parroquial Rural La Pila, recibirán hasta el 24 de diciembre de cada año.

Décimo cuarto sueldo o remuneración. - Consiste en una remuneración básica mínima unificada que las servidoras y servidores Gobierno Parroquial Rural La Pila, recibirán hasta el 15 de marzo.

Para efectos de pago del décimo tercer y cuarto sueldo o remuneración, se considerará el tiempo proporcional laborado por la servidora o servidor.

Art. 87.- De los viáticos, movilización y alimentación. - Las autoridades, Servidores Públicos, del Gobierno Parroquial Rural La Pila, recibirán un estipendio económico o valor diario para el pago de gastos de alojamiento y alimentación, que por necesidad de servicio se ocasionen durante una licencia con



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA
RURAL LA PILA**

Acuerdo Ministerial Nro. 29 El 14 de Octubre del 1996

Registro Oficial Nro. 045

PARROQUIA LA PILA- MONTECRISTI- MANABÍ

Telf.: 0939568567

Email: gobiernoparroquiallapila@hotmail.com / carlosansa569@gmail.com

remuneración para el cumplimiento de servicios institucionales dentro o fuera del país, conforme a lo dispuesto en el Reglamento para el Pago de Viáticos, Movilizaciones.

Art. 95.- Horas suplementarias y extraordinarias. - Cuando por necesidad del servicio y por causas debidamente justificadas, se requiera que una servidora o servidor labore horas suplementarias y/o extraordinarias, éste tendrá derecho a percibir el pago correspondiente conforme a lo establecido en el artículo 114 de la Ley de Servicio Público. Por ningún concepto se podrá exigir a la servidora o servidor trabajo en horas suplementarias y extraordinarias, más allá del lapso de tiempo establecido por la ley de Servicio Público.

Art. 96.- Horas suplementarias. - Se considerará horas suplementarias a aquellas en que la servidora o servidor labore justificadamente fuera de su jornada legal de trabajo, hasta por cuatro horas posteriores a la misma, hasta por un total máximo de sesenta horas al mes.

Art. 97.- Horas extraordinarias. - Se considerarán horas extraordinarias a aquellas en que la servidora o servidor labore justificadamente fuera de su jornada de trabajo, a partir de las 24H00 hasta las 06horas durante los días hábiles; y, durante los días feriados y de descanso obligatorio hasta por un total máximo de sesenta horas al mes.

Art. 98.- De la verificación y control. - El trabajo ejecutado en horas suplementarias y/o extraordinarias, está bajo la responsabilidad directa del jefe inmediato que lo requirió, bajo el control del Presidente del Gobierno Parroquial Rural La Pila, a través del reporte de horas suplementarias y extraordinarias que señale el respectivo medio de cuantificación.

Art. 99.- De las prohibiciones de pago de horas suplementarias y extraordinarias. - Por ningún concepto percibirán el pago de horas suplementarias y / o extraordinarias los puestos de libre nombramiento y remoción.

Art. 100.- Subrogaciones. - Las servidoras y servidores del Gobierno Parroquial Rural La Pila, que subroguen puestos de Jefatura, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, tendrán derecho a percibir la diferencia de la remuneración mensual unificada del puesto que subroga y por el tiempo que dure la misma y no podrá exceder por ningún concepto más de sesenta días por una sola vez al año.

Art. 101.- Encargos. - El encargo procede cuando una servidora o servidor deba asumir las competencias de un puesto de Jefatura que se encuentre vacante, hasta un máximo de sesenta días, luego de este tiempo el Presidente deberá nombrar a su titular. No habrá lugar al pago por subrogación o encargo al puesto de Asesor.

DISPOSICIONES GENERALES.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA
RURAL LA PILA**

Acuerdo Ministerial Nro. 29 El 14 de Octubre del 1996

Registro Oficial Nro. 045

PARROQUIA LA PILA- MONTECRISTI- MANABÍ

Telf.: 0939568567

Email: gobiernoparroquiallapila@hotmail.com / carlosansa569@gmail.com

PRIMERA. - Los documentos y datos de los expedientes del personal serán confidenciales y por tanto no podrán trasladarse de la oficina de la Unidad de Talento Humano del Gobierno Parroquial Rural La Pila, Se conferirá copia o certificación de documentos solo ha pedido escrito del servidor o por orden escrita de la autoridad competente del Presidente del Gobierno Parroquial Rural La Pila.

SEGUNDA. - Toda servidora o servidor estará en la obligación de informar inmediatamente a la Unidad o Responsable de la Administración de Talento Humano cualquier cambio producido sobre los siguientes aspectos; a) Estado civil; b) Aumento o disminución de cargas familiares por nacimiento de hijos, defunciones u otras causas; c) Dirección domiciliaria; d) Número telefónico propio o de referencia; e) Estudios realizados; y, f) Capacitación adquirida.

TERCERA. - Las dudas que surjan en la aplicación de este Reglamento serán absueltas por el Asesor (a) Jurídico, previo informe de la correspondiente Unidad, Jefatura o Responsable de Talento Humano del Gobierno Parroquial Rural La Pila.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

El Presidente del Gobierno Autónomo Parroquial Rural La Pila, será la persona encargada de Talento Humano y de hacer cumplir este reglamento. Sr. Carlos Santana Santana PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL LA PILA DEL CANTÓN MONTECRISTI

Dado, aprobado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial La Pila del Cantón Montecristi, a los 14 días de junio del año 2024.

Sr. Carlos Santana Santana
PRESIDENTE DEL GAD PARROQUIAL DE LA PILA

Ing. Jahaira Mero Quijije
**VICEPRESIDENTE DEL GAD PARROQUIAL
LA PILA**

Sra. Ericka Maricela Pico Mezones
**VOCAL DEL GAD PARROQUIAL
LA PILA**



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA
RURAL LA PILA**

Acuerdo Ministerial Nro. 29 El 14 de Octubre del 1996

Registro Oficial Nro. 045

PARROQUIA LA PILA- MONTECRISTI- MANABÍ

Telf.: 0939568567

Email: gobiernoparroquiapila@hotmail.com / carlosansa569@gmail.com

Ing. Diana Bailón López
**VOCAL DEL GAD PARROQUIAL
LA PILA**

Srta. Birleny Reyes López
**VOCAL DEL GAD PARROQUIAL
LA PILA**

